



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN N° 013

(Febrero 16 de 2016)

“Por la cual se revoca la Resolución 090 de junio 02 de 2015 y se atiende favorablemente la solicitud de exoneración de la matrícula en un programa académico de maestría en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales, estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**, en sesión del día 02 de junio de 2015, soportado en lo dispuesto en el Acuerdo 010 de noviembre 07 de 2006, modificado por el Acuerdo 028 de noviembre 26 de 2013, previo la revisión de los promedios aritméticos y reporte individual de los resultados del examen SABER-PRO, conforme las certificaciones expedidas por el ICFES, que corresponde a la ubicación por encima del promedio nacional, por decisión unánime **APROBÓ** el reconocimiento a la Licenciada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL**, consistente en la exoneración del 100% en el pago de derechos de matrícula en el programa de Especialización Desarrollo Humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que mediante Resolución 090 de junio 02 de 2015 del Consejo Académico de la Universidad, se resolvió **incentivar** a la Licenciada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.255.350 de Bogotá, **reconociendo** exoneración en el pago de derechos de matrícula para cursar **un (1) programa de postgrado** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Especialización Desarrollo Humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad en la Facultad de Ciencias y Educación-.

Que la Secretaría General de la Universidad que hace las veces de Secretaría del Consejo Académico, mediante oficio SG-065-2016 de febrero 03 de 2016, dando trámite al Derecho de Petición radicado el 27 de enero del anuario, en el cual la egresada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL**, solicitó modificar la Resolución N° 090 del 02 de junio de 2015 del Consejo Académico, le comunicó expresamente que:

“EL CONSEJO ACADÉMICO en sesión del 02 de febrero de 2016, al revisar la documentación de soporte que acompañan la solicitud que dio origen a la expedición de la Resolución 090 del 02 de junio de 2015, pudo dar cuenta que la certificación que se aportó para el adelantamiento de un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, fue una suscrita por la Coordinación de la Especialización en Desarrollo Humano con Énfasis en



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

Procesos Afectivos y Creatividad de la Universidad, allí se hace constar que usted en su momento es estudiante regular de dicha Especialización.

*Ahora bien, como pretende se modifique la **Resolución 090 del 02 de junio de 2015**, en el sentido que la Beca cubra la exención del 100% de la matrícula en la Maestría en Investigación Social Interdisciplinaria de la Facultad de Ciencias y Educación y no para la Especialización en Desarrollo Humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad, **EL CONSEJO ACADÉMICO** para atender de fondo a su solicitud, requiere comprobar que usted no hizo uso de la exención del 100% de la matrícula del periodo académico 2015-3 en la Especialización en Desarrollo Humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad, para ello solicita de una certificación que exprese no haber utilizado la Resolución para este propósito.”*

Que la egresada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL**, mediante comunicación escrita de fecha 10 de febrero de 2016, demostró documentalmente aportando recibos de pago de matrícula cancelados de la Especialización Desarrollo Humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad y, certificación de la Coordinación de la Especialización de fecha 10 de febrero de 2016, en la cual se pudo constatar que la beneficiaria de la Beca de Postgrado no hizo uso de la exención del 100% de la matrícula en la Especialización en Desarrollo Humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad. SOLICITANDO a cambio se modifique la **Resolución 090 del 02 de junio de 2015**, en el sentido que la Beca cubra la exención del 100% de la matrícula en la Maestría en Investigación Social Interdisciplinaria de la Facultad de Ciencias y Educación.

Que revisados los presupuestos legales para resolver de fondo el asunto, la Ley 1437 de 2011 en los artículos 93 y 95, prevé que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superior jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte; podrá darse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que a su vez, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, al hacer referencia de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, que haya creado y modificado una situación jurídica o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que en la Sentencia C-835/03, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular ha expresado:

“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado,”

“Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo.”

Que el **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD** en sesión del 16 de febrero de 2016, Acta 05, procediendo a resolver de fondo la solicitud de la egresada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL**, por decisión unánime determina revocar en todas sus partes la Resolución 090 de junio 02 de 2015 del Consejo Académico y, en su lugar, acceder favorablemente la solicitud de exoneración de la matrícula en la Maestría en Investigación Social Interdisciplinaria, programa postgradual adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación.

En mérito de lo expuesto esta corporación colegiada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOQUESE en todas sus partes la **Resolución N° 090 de junio 02 de 2015** proferida por el Consejo Académico *“Por el cual se incentiva a una egresada de la Universidad destacada por su alto desempeño en el Examen SABER PRO antes “ECAES”, reconociendo la exoneración en el pago de derechos de matrícula en un programa de postgrado de la Universidad”*, conforme con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO 2º.- ATIENDASE favorablemente la solicitud de la Licenciada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.255.350 de Bogotá, **RECONOCIENDO** exoneración en el pago de derechos de matrícula para cursar un **(1) programa de postgrado** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –**Maestría en Investigación Social Interdisciplinaria de la Facultad de Ciencias y Educación**-, soportada en lo dispuesto en el Acuerdo 010 de noviembre 07 de 2006, modificado por el Acuerdo 028 de noviembre 26 de 2013 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 3º.- La exención en el pago del valor de matrícula en el programa de postgrado, solo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al seguro estudiantil, carné y sistematización, que si deben ser sufragados por la egresada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL**.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 4º.- La Licenciada **LUZBY ANGELA ESPERANZA BARRERA BERNAL** tiene un plazo máximo de tres (3) años a partir de la obtención del título de pregrado para hacer uso de este estímulo que le concede la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa como tampoco de demanda ante la jurisdicción ordinaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2016.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ BOHORQUEZ
PRESIDENTE

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
SECRETARIO

SELLO DE RESPONSABILIDAD

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA	FIRMA
Preparó	Alvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	Febrero 16-2016	